



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5378

Esta ley se sancionó y promulgó el día 2 de marzo de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.690, del 12 de marzo de 1979.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado en la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba el día 30 de noviembre del año pmo. pdo., que a la letra expresa:

“Entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, representada en este acto por el señor Secretario de Estado doctor Mario A. Cadenas Madariaga, por una parte, y por la otra la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, Dn. Ernesto D. Azurmendi, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, se suscribe el siguiente convenio que tendrá por objeto establecer las bases generales de coordinación en las luchas Sanitarias Agrícolas y Ganaderas y en materia de fiscalización de calidad comercial y técnica de productos y de insumos agropecuarios, que existan actualmente y que se programen y desarrollen en el futuro en la citada provincia, conforme con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para el cumplimiento del objetivo previsto, se constituirá una Comisión Coordinadora integrada por tres (3) representantes titulares por cada parte, conjuntamente con tres (3) alternos. La Comisión Coordinadora está facultada para designar dos (2) representantes de los productores cuando lo estime conveniente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las medidas de coordinación de las luchas sanitarias animales y vegetales y las de fiscalización de calidad comercial y técnica de productos e insumos agropecuarios, para su ejecución de acuerdo con la planificación aprobada, y analizar el desarrollo de todos los aspectos a ella vinculados.
- b) Formular las recomendaciones que se consideren convenientes.
- c) Promover las normas sanitarias de aplicación y fiscalización que deben dictar las autoridades nacionales, conforme con las facultades acordadas a los órganos de fiscalización en concordancia con la normativa legal imperante y las autoridades provinciales de acuerdo a sus normas legales vigentes.
- d) Incorporar al régimen del presente convenio, aquellos que estuvieren en funcionamiento a la fecha de constitución de la Comisión Coordinadora, facultándola a realizar las modificaciones que sean necesarias.

SEGUNDA: La Comisión Coordinadora se constituirá dentro de los sesenta (60) días posteriores a la aprobación de este convenio por el Poder Ejecutivo Provincial y elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento sujeto a la aprobación de las partes contratantes.

TERCERA: Las propuestas y recomendaciones de la Comisión Coordinadora requerirán para su puesta en ejecución la aprobación de la Provincia y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, sin perjuicio de las facultades que en materia sanitaria y de fiscalización sean de competencia exclusiva o concurrente de las autoridades nacionales o provinciales.

CUARTA: Para la ejecución de este convenio las partes se comprometen a efectuar los aportes necesarios que requieran los distintos programas conforme a los acuerdos que se suscriban para los mismos.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Firmado: Doctor Mario A. Cadenas Madariaga, Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y señor Ernesto D. Azurmendi, Secretario de Estado de Asuntos Agrarios”.

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Müller – Folloni (Int.) – Solá Figueroa – Alvarado